

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso junto a memorial radicado por la parte actora donde acredita el envío de la citación para la notificación personal de uno de los demandados. Sírvase proveer.

30 de junio de 2021

**EDWARD SILVA HIDALGO**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**  
**AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 892**  
**RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2021-00117-00**

Palmira, Valle del Cauca, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho la presente actuación junto a memorial radicado por la parte actora donde informa haber remitido la citación para la notificación personal del Sr. González Ramírez, acorde a los requisitos establecidos por el artículo 291 del Código General.

Así las cosas, una vez detallado el escrito radicado se percata la existencia de múltiples defectos pues, en primer lugar, omite aportar constancia que acredite el envío a la dirección de correo electrónica informada en la demanda, lo cual deriva en la imposibilidad de verificar si la comunicación fue remitida a la dirección informa, si fue efectiva y la fecha en que se surtió el envío. En segundo lugar, consignó erróneamente como fecha de la providencia el 20 de mayo de 2021 siendo lo correcto 10 de mayo de 2021. Por último, sin perjuicio de residir el demandado en un municipio diferente -Florida- a la sede de este Despacho -Palmira-, indicó el deber de comparecer en el término 5 días y no 10 días como lo establece el artículo en mientes, acto que viola el derecho de defensa del demandado.

Sin más consideraciones, el juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ABSTENERSE** de imprimir validez a la comunicación remita al Sr. ALBER ALEXIS GONZÁLEZ RAMÍREZ a efectos de surtir su notificación, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO.- REQUERIR** a la parte actora para que sirva notificar en debida forma al Sr. ALBER ALEXIS GONZÁLEZ RAMÍREZ, con fidelidad de los requisitos señalados por el Código General del Proceso o el decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Referencia: EJECUTIVO

Cuantía: MÍNIMA

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LIMITADA

Demandados: ESTHEFANY COAJI SARRIA y ALBER ALEXIS GONZÁLEZ RAMÍREZ

Radicación: 76-520-40-03-003-2021-00117-00

**R.**

**Firmado Por:**

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**171db5b427cf6093abadd6e56019b91fbed2120b68b0abda68e371980e16aa6  
e**

Documento generado en 30/06/2021 01:29:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**